



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 061 2010 01596

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia éste Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de marzo 10 de 2020, y en su lugar se dispone:

Único: Corregir el proveído de marzo 10 de 2020<sup>2</sup>, en el sentido de indicar que deberá allegar el valor real del avalúo del bien inmueble objeto de embargo dentro de este proceso.

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142  
hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

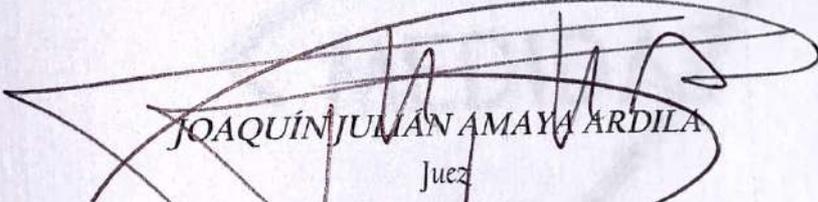
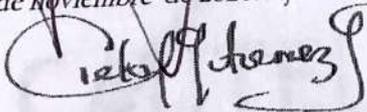
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2017 01118

Este Juzgado deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el extremo ejecutante<sup>1</sup>, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio solamente es posible en ciertos estadios procesales<sup>2</sup>.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
DAG  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



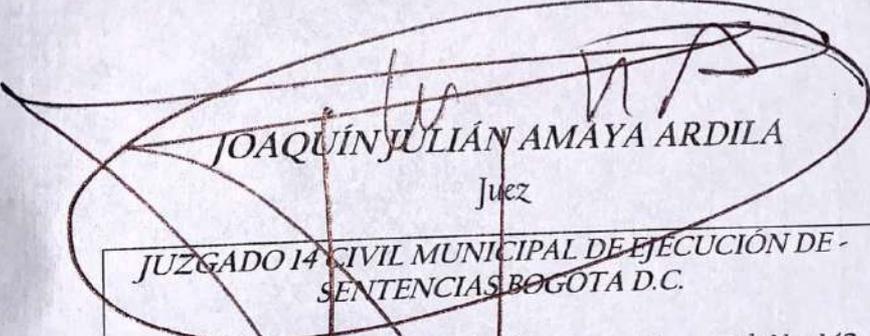
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)*

Proceso No. 043 2018 00160

Comoquiera que el avalúo de la dieciochoava parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 392883 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de sesenta y cuatro millones quinientos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente (\$64.550.666.66.<sup>00</sup>).

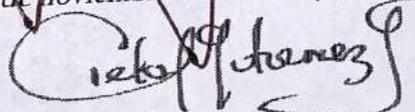
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

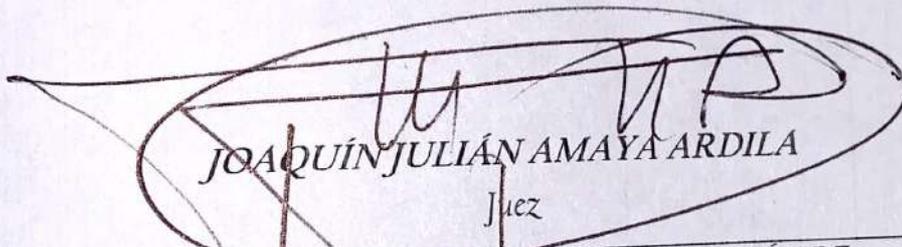
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 060 2013 00505

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Jorge Eliecer Barbosa Puentes** persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

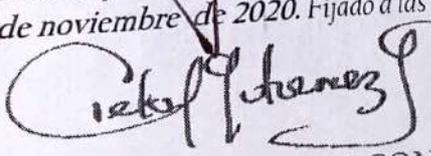
De otra parte, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería solicitada por el cesionario, se le conmina a fin de allegar el poder debidamente otorgado para ser estudiado por este Juzgador.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 039 2017 01650

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Jesús Miguel Rosado Quintero como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, resolviendo los escritos que anteceden y previo a estudiar la terminación del proceso se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*J. M. R. Q.*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*C. J. G.*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

DAG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso No. 057 2013 00255

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y en atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, resuelve:

**Primero.** Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas., contra Fernando Ernesto Hernández Rojas.

**Segundo.** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

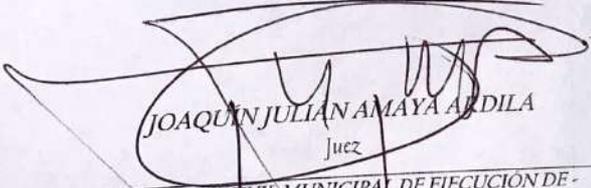
**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

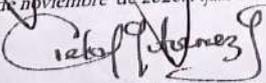
**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



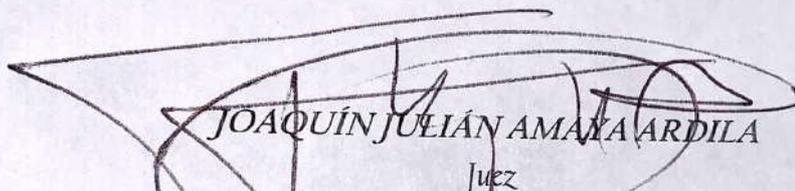
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 2017 00806

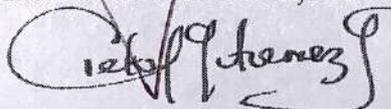
Se niega por improcedente la solicitud que antecede<sup>1</sup>, por cuanto la postura se debe realizar al momento de la audiencia para almoneda, misma que fue fijada para el 18 de febrero de 2020, la cual fue declarada desierta.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142  
hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso No. 019 2006 01505

Comoquiera que el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 1078629 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ciento sesenta millones trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$160 399.500.<sup>00</sup>).

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142  
hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 006 2017 00477

En atención a la documental que antecede y para los fines pertinentes se tiene en cuenta la aceptación al cargo que hace la auxiliar de la justicia Carlos Andrés Leguizamón Martínez, razón por la cual se conmina por parte de la Oficina de Ejecución área de Baranda a fin, de dar una cita prioritaria al mencionado auxiliar para que en un término no mayor a diez días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, se sirva tomar posesión al cargo en debida forma, téngase en cuenta el correo [abogado@carlosleguizamo.com](mailto:abogado@carlosleguizamo.com) para enviar las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 042 2018 00303

Previo a resolver la solicitud que antecede<sup>1</sup>, Con base al artículo 76 del C. G. del P, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, allegar la comunicación enviada al poderdante, ya que dentro del expediente no se observa ningún anexo junto con la petición.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 2012 00569

En atención a los escritos que precede<sup>1</sup>, y en virtud a que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda oficiar a datacredito, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Movistar a fin de que informen las números de cuentas, matriculas de inmuebles y números de líneas que correspondan a nombre del demandado Argemiro Ramírez Martínez.

De otra parte, resolviendo la petición que precede<sup>2</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al Parqueadero AV autos, a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 44315 de julio 19 de 2019<sup>3</sup>.

Por último, se pone en conocimiento de la parte actora la información allegada por la Nueva E.P.S. para los fines pertinentes.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 044 2009 01390

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 016 2018 00076

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

Único: Corregir la providencia de septiembre 22 de 2020 en el sentido de indicar; que el valor por el que se corre traslado es de mil doscientos noventa y siete millones trescientos setenta mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$ 1'297.370.250) y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume lo resuelto en la citada providencia, por la Oficina de Ejecución córrasele traslado en los términos allí indicados.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



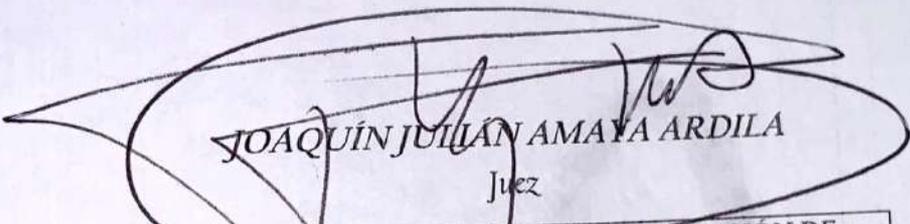
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2007 01447

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Esteves Ordoñez como apoderado judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

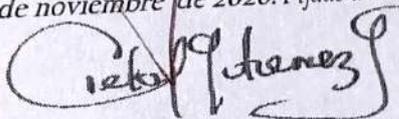
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 044 2006 00232

Se envió a resolver la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a las partes allegar el memorial con firma electrónica.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142  
hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 015 2017 00733

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto de septiembre 22 de 2020, mediante el cual se negó a oficiar a Datacrédito y Transunion antes Cifin, a fin de obtener información correspondiente a los productos financieros que posee el ejecutado dentro del proceso.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar que no le asiste razón al Juzgado, toda vez que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P, el juez está facultado a requerir información a las entidades que no las suministren por considerar que iría en contra de la protección de datos, razón por la cual, considera que existe una limitación en la cual no está facultado para solicitar ese tipo de información como es la información financiera del demandado que debería ser suministrada por Datacrédito y Transunion antes Cifin de esta forma asistiendo la obligación al Despacho de requerirla.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardo silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de septiembre 22 de 2020, mediante el cual se negó la ubicación de información financiera según lo dispuesto en el artículo 43 del C.G. del P.

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez(...)*

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

El artículo 43 del C. G. del P., inciso 4º

*"PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

- 1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.*
- 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*
- 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*
- 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)"*

En virtud a lo anterior, cabe señalar, que el Juez tiene como poder de ordenación e instrucción el solicitar a las autoridades o particulares información relevante para el proceso, siendo lo correspondiente para el caso la información financiera del ejecutado, conforme lo solicitado en memorial que obra a folio 114 a 115 del cuaderno principal, pero se debe tener en cuenta que dicho trámite solo se puede desplegar si antes se ha solicitado la información y requerida y no se le ha suministrado, conforme el aparte subrayado de la norma.

Así las cosas, no se observa dentro del expediente el cumplimiento a la carga procesal que le compete a la parte actora, es decir, la petición de la información dirigida a Datacrédito y Transunion antes Cifin, no obstante, cabe señalar que el recurrente indica haber allegado dicha petición la cual no obra dentro del expediente.

Por lo anterior, la interpretación presentada por el recurrente es errada al indicar que es obligación del juez identificar y ubicar bienes del ejecutado pues atento contra el sentir del legislador, quien doto al juez con unos poderes de ordenación e instrucción sin desconocer las cargas procesales que deben de cumplir las partes al interior del Proceso Judicial.

Para concluir, la parte ejecutante debe cumplir con el deber procesal antes señalado, previo a hacer el requerimiento judicial a la entidad, en busca de información relevante para el presente asunto. Por las razones aquí enunciadas este Estrado Judicial no accederá a la reposición propuesta.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

Primero: Denegar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha septiembre 22 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

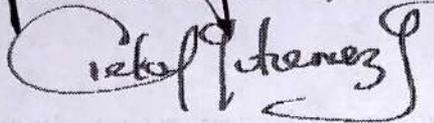
Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO IV CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BUGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142  
hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

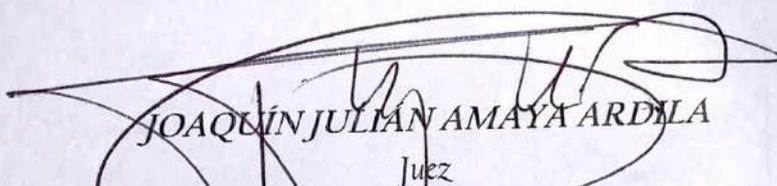


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

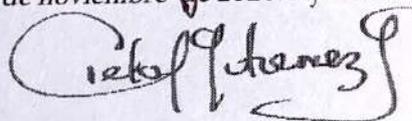
Proceso No. 070 2006 00774

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho que el estado mediante el cual fue notificado el auto de 22 de octubre de 2020, fue notificado el 23 de octubre del mismo mes y año.

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142  
hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 073 2019 00941

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Katerine Guisel Morales Uribe como apoderada judicial del extremo cesionario. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, atendiendo los escritos allegados por la apoderada de la parte actora que anteceden<sup>2</sup>, se le requiere a fin de aclarar lo solicitado en la petición, por cuanto, dentro de la misma está solicitando la cancelación de la orden de aprehensión de un vehículo que ya fue aprehendido en debida forma según lo expuesto a folios 63 a 67 del cuaderno principal los cuales serán anexados para su conocimiento, se le advierte al interesado que los gastos del parqueadero deberán ser cubiertos por su parte en su totalidad además de indicar a este Juzgador que si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso. De igual forma, hace referencia al inciso 1 del artículo 597 del C.G. del P, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar, razón por la cual, se le conmina aclarar lo que está solicitando para ser resuelto por este Juzgador.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 031 2016 01339

Previo a ordenar la consignación de los dineros que anteceden dentro del expediente<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 010 2018 00649

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 1359 de julio 12 de 2018.

Notifíquese,

*WJ*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

DAG

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 069 2016 00784

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a NHP- Consultores y Asociados S.A.S. persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA*

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 05 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 2018 00407

Atendiendo la documental que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a REFINANCIA S.A.S, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se ratifica personería jurídica al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado del cesionario.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 033 2018 00714

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.13), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-664194, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>1</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

